

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4754 - 2009

LIMA

Lima, diecinueve de octubre de de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil nueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal;; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público, en su escrito de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco, alega que en lo relativo al delito de robo agravado atribuido al procesado Christian Juan Razuri Carrillo existe la sindicación uniforme y coherente y reconocimiento del agraviado Roberto Carlos Villanueva Castellano, por lo que estando, además, corroborados con datos periféricos debe aplicarse el Acuerdo Plenario número ~~cero~~ cero dos - dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, que señala que la declaración del agraviado aún cuando sea el único testigo de los hechos se considera prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia. En lo relativo al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, manifiesta que existen pruebas científicas y otros elementos que demuestran plenamente la responsabilidad penal del acusado, en tanto no sólo poseía ilegítimamente arma de fuego, sino que había efectuado disparos, en tanto que la Pericia de Restos de Disparo de fojas ciento quince, resultó positivo en ambas manos. **Segundo:** Que, conforme trasciende de la acusación fiscal escrita de fojas trescientos once, se imputa al procesado Christian Juan Razuri Carrillo, la comisión de los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas de fuego, ya que el siete de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4754 – 2009
LIMA

octubre de dos mil siete, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, en circunstancias que los agraviados guardaban los equipos de video y filmación luego de realizar una entrevista en las oficinas de Foro Salud, ubicada en la avenida seis de agosto- Jesús María- fueron sorprendidos por el encausado y otros tres sujeto los mismos que los amenazaron con arma de fuego, logrando despojarlo de sus equipos de trabajo de propiedad de la Cadena Televisiva Univisión, dándose luego a la fuga en el vehículo en el que llegaron. Posteriormente, el trece de marzo de dos mil ocho, como consecuencia de acciones de inteligencia se logró intervenir al acusado en el distrito de Breña a bordo del vehículo de placa de rodaje EQ- nueve mil seiscientos y seis encontrándose debajo del asiento del copiloto una pistola calibre veintidós, con número de serie erradicada conforme obra del acta de registros vehicular e incautación de fojas veintiocho.

Tercero: Que, del estudio de autos, emerge una sesgada valoración de los elementos incriminatorios; efectivamente, en relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, no se reparo en las conclusiones de la Pericia de Restos de Disparo, obrante a fojas ciento quince, conclusiones que devienen en prueba corroborativa de los datos tácticos descritos en el acta de registro y, vehicular e incautación de fojas veintiocho.

Cuarto: Que, en relación al delito de robo agravado y, no se compulsó ni valoró adecuadamente la prueba actuada, ya que el procesado Christian Juan Razuri Carrillo fue reconocido por el agraviado Roberto Carlos Villanueva Castellano conforme se acredita del acta de reconocimiento de impresión fotográfico de fojas treinta y en el acta de reconocimiento físico de fojas treinta y uno, quien ha señalado que el precitado procesado fue la persona que le golpeó en la cabeza con un revolver y le despojó de su cámara de videos y

16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4754 – 2009
LIMA

filmación. Además, tales diligencias policiales han sido actuadas en presencia del representante del Ministerio Público y no han sido cuestionadas, por lo que, de conformidad con el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, conservan su valor probatorio. Finalmente, a fin de dilucidar el *thema probandum* deberá citarse a los testigos y demás personas que se encontraron durante la comisión del delito de robo agravado. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil nueve, de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve, que absolvió a Christian Juan Razuri Carrillo de la acusación fiscal en su contra por el delito contra el Patrimonio – en su modalidad de robo agravado - en perjuicio de Roberto Carlos Villanueva Castellano, María Luisa Martínez, Julio Rospigliosi y Jorge de la Quintana y por el delito contra la Seguridad Pública, – en su modalidad de de tenencia ilegal de armas de fuego- en agravio del Estado, con lo demás que contiene; y **DISPUSIERON** que se lleve a cabo nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior, observando lo dispuesto *ut supra*; y los devolvieron.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO
RBD/eam

[Handwritten signatures and stamps]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL GÓTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

EXPEDIENTE N° 4754-2009
RECURSO DE NULIDAD
SALA PENAL SUPREMA
DICT. N° -2010
LIMA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Es materia de recurso de nulidad, interpuesto por el representante del Ministerio Público, la sentencia de fs. 449/453, su fecha 06 de octubre del 2009, que **ABSUELVE** a **CHRISTIAN JUAN RAZURI CARRILLO** de la acusación por el delito contra el Patrimonio- **Robo Agravado**- en perjuicio de Roberto Carlos Villanueva Castellano, María Luisa Martínez, Julio Rospigliosi y Jorge de la Quintana y por el delito contra la Seguridad Pública- **Tenencia Ilegal de Armas**- en agravio del Estado.

I.- HECHOS IMPUTADOS

Se imputa al procesado Christian Juan Razuri Carrillo, la comisión de los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, ya que el 07 de octubre del 2007, siendo aproximadamente las 20:30 horas, en circunstancias que los agraviados guardaban los equipos de video y filmación después de salir de realizar una entrevista en la oficinas de Foro Salud, ubicada en la Avenida 06 de Agosto- Jesús María- fueron sorprendidos por el encausado y otros tres sujetos, los mismos que lo amenazaron con arma de fuego, logrando despojarlo de sus equipos de trabajo de propiedad de la Cadena Televisiva Univisión, dándose luego a la fuga en el vehículo en el que llegaron. Posteriormente, el 13 de marzo del 2008, como consecuencia de acciones de inteligencia se logró intervenir al acusado en el distrito de Breña a bordo del vehículo de placa de rodaje EQ-9686, encontrándose debajo del asiento del copiloto una pistola calibre 22, con número de serie erradicada.

II.- FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN

El representante del Ministerio Público, a fs. 455/458, alega que en lo relativo al delito de Robo Agravado atribuido al procesado existe la sindicación uniforme y coherente y reconocimiento del agraviado Roberto



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

Carlos Villanueva Castellano, por lo que estando, además, corroborados con datos periféricos debe aplicarse el Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116 que señala que la declaración del agraviado aún cuando sea el único testigo de los hechos se considera prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia. En lo relativo al delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, manifiesta que existen pruebas científicas y otros elementos que demuestran plenamente la responsabilidad del acusado, en tanto no sólo poseía ilegítimamente arma de fuego, sino que había efectuado disparos, en tanto que la Pericia de Restos de Disparo resultó positivo en ambas manos.

III.- VALORACIÓN DE LOS ACTUADOS Y LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la revisión de los actuados, se aprecia que el Superior Colegiado no ha compulsado ni valorado adecuadamente la prueba actuada, ya que referente al delito de Robo Agravado imputado al procesado Christian Juan Razuri Carrillo, éste inculpa ha sido plenamente reconocido por el agraviado Roberto Carlos Villanueva Castellano en el Acta de Reconocimiento de Impresión Fotográfico de fs. 30 y en el Acta de Reconocimiento Físico de fs. 31, quien ha señalado que el encausado fue la persona que le golpeó en la cabeza con un revolver y le despojó de su cámara. Además, tales diligencias policiales han sido actuadas en presencia del representante del Ministerio Público y no han sido cuestionadas, por lo que, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, conservan su valor probatorio.

En lo relativo al delito de Tenencia Ilegal de Arma, existe el Acta de Registro Vehicular e Incautación de fs. 28, donde consta que en el asiento del copiloto del vehículo de placa de rodaje EQ-9686, en el que el acusado fue intervenido, se encontró una pistola con número de serie erradicada; aunque él se negó a firmar dicha acta, negando, también, durante el proceso ser poseedor de esa arma, empero, la Pericia de Restos de Disparo por Arma de Fuego de fs. 115, resultó positivo para Plomo, Antimonio y Bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego. Siendo ello así, se ha incurrido en un vicio procesal que constituye causal de nulidad, prevista en el inciso 1º del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

IV.- OPINION FISCAL

Por tales consideraciones, esta Fiscalía Suprema Penal, es de **OPINIÓN** que se declare **NULA** la sentencia impugnada y se realice nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, 03 de Junio del 2010.



Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Segunda Fiscalía Suprema Penal